



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023  
**Ejecutivo N° 11001400300220190028200**

Se le corre traslado de las «defensas» que indicó la curadora *ad litem*, en el escrito visible en el archivo No. 026 del expediente digital, al extremo actor, por el lapso de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE.**

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

CPRC

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**12 hoy 10 de abril de 2023, a las 8:00 A.M.**

**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario

## PROCESO 2019-00282 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA <paguevar@cobranzasbeta.com.co>

Lun 16/01/2023 15:28

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Por este medio me permito adjuntar memorial allegando **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** del proceso del asunto.

Partes del proceso:

**DEMANDANTE: FIDEICOMISO DE OPERACIÓN PLAZA CENTRAL**

**DEMANDADO: ALFREDO ENRIQUE CASTILLO ROMERO**

**RADICADO: 2019-00282**

Cordialmente

**Paula Andrea Guevara Loaiza**

Abogada Interna

**Promociones y Cobranzas Beta**

Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá

Tel 2415086 Ext 3799

E-mail: [paguevar@cobranzasbeta.com.co](mailto:paguevar@cobranzasbeta.com.co)

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión

por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.  
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento  
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido  
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no  
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por  
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario  
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros  
defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de  
su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del  
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor  
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00282  
DE: FIDEICOMISO DE OPERACIÓN PLAZA CENTRAL  
CONTRA: ALFREDO ENRIQUE CASTILLO ROMERO

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, actuando en calidad de **Curador Ad-Litem del demandado**, posesionada en Diciembre.19.2022 y encontrándome en el término de ley señalado en acta correspondiente, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda y hacerlo de la siguiente manera:

#### **A LOS HECHOS**

1. **ES CIERTO**, tal como se desprende del documento denominado "CONTRATO DE CONCESIÓN MERCANTIL" entregado dentro de los anexos del traslado de la demanda.
2. **ES CIERTO**, tal y como se desprende de la copia del contrato que me fuera entregado dentro de los anexos del traslado de la demanda.
3. **ES CIERTO**, tal y como se desprende de la copia del contrato que me fuera entregado dentro de los anexos del traslado de la demanda.
4. **ES CIERTO**, tal como se desprende del documento denominado "FACTURA DE VENTA" que me fuera entregado dentro de los anexos del traslado de la demanda.
- 5.1 **NO ME CONSTA**, no cuento con argumento o medio probatorio alguno que me permita desvirtuar lo afirmado.
- 5.2 **NO ME CONSTA**, no cuento con argumento o medio probatorio alguno que me permita desvirtuar lo afirmado.
- 5.3 **NO ES CIERTO**, dicho documento fue excluido por falta de aceptación.
- 5.4 **NO ES CIERTO**, dicho documento fue excluido por falta de aceptación.
- 5.5 **NO ME CONSTA**, no cuento con argumento o medio probatorio alguno que me permita desvirtuar lo afirmado.

6. **NO ES CIERTO**, dicho documento fue excluido por falta de aceptación.

7. **ES CIERTO**, tal como se desprende del documento denominado "FACTURA DE VENTA" que me fuera entregado dentro de los anexos del traslado de la demanda.

8. **NO ME CONSTA**, no cuento con argumento o medio probatorio alguno que me permita desvirtuar lo afirmado.

9. Más que un hecho, corresponde a una consecuencia jurídica contenida en el artículo 422 del Código General del Proceso.

10. **PARCIALMENTE CIERTO**, Respecto a la tenencia legítima de las "FACTURAS DE VENTA" no cuento con argumento o medio probatorio alguno que me permita desvirtuar lo afirmado. Dentro de los anexos del traslado de la demanda se evidencia el documento denominado "PODER ESPECIAL".

### **A LAS PRETENSIONES**

Efectuada una revisión del instrumento materia de ejecución, su fecha de vencimiento, al igual que la actividad procesal evacuada y la normativa que enseguida se mencionara, **ME OPONGO** a las pretensiones de la demanda, toda vez que las obligaciones contenidas en las facturas de venta se encuentran prescritas.

Como consecuencia de lo anterior, me permito presentar la siguiente excepción:

#### **1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA:**

Consagra el artículo 789 del C. de Co que "*La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.*"

Por su parte, el artículo 94 del C.G.P expresa que "*La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.*"

Para el caso en concreto, se solicita el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta No 003976, por la suma de \$2.711.614 por concepto de capital, cuya fecha de vencimiento quedó establecida para el día 26 de enero de 2018, tal como se observa en la factura de venta y se corroboró por la parte demandante en el hecho 5.1 de la demanda.

2. Factura de Venta No 004013, por la suma de \$10.168.550 por concepto de capital, cuya fecha de vencimiento quedó establecida para el día 10 de febrero de 2018, tal como se observa en la factura de venta y se corroboró por la parte demandante en el hecho 5.2 de la demanda.
3. Factura de Venta No 004603, por la suma de \$10.168.550 por concepto de capital, cuya fecha de vencimiento quedó establecida para el día 11 de abril de 2018, tal como se observa en la factura de venta y se corroboró por la parte demandante en el hecho 5.5 de la demanda.

Lo dicho permite establecer, bajo la óptica del artículo 789 del C de Co, que la prescripción de la acción cambiaria respecto a la factura No 003976 se dio el 26 de enero de 2021, de la factura No 004013 se dio el 10 de febrero de 2021 y la de la factura No 004603 se dio el 11 de abril de 2021.

Ahora bien, la presente demanda se radicó el 26 de marzo de 2019, es decir, antes de los tres años previstos en el artículo 789 del C. de Co, lo cierto es que dicho acontecimiento no suspendió el fenómeno prescriptivo, pues el mandamiento de pago se libró el **09 de mayo de 2019**, su notificación por estado al demandante se dio el día **10 de mayo de 2019** y el referido proveído me fue notificado en nombre del demandado hasta el **19 de diciembre de 2022**, lo que lleva a la conclusión de que este último acto notificadorio adelantado a la suscrita, no solo se efectuó con posterioridad al año previsto en el artículo 94 del C.G.P, sino a los tres años a que alude la primera de las normas citadas.

Bajo estas breves precisiones, se advierte que sobre las obligaciones anteriormente aludidas operó el fenómeno prescriptivo de la acción cambiaria y por ende, solicito sea acogido el presente medio de defensa, junto con las consecuencias procesales derivadas de esa declaratoria.

### **PRUEBAS**

Para demostrar los supuestos fácticos en que se soportan las excepciones planteadas, téngase como tales las aportadas con la presentación de la demanda y las que el Despacho considere conveniente decretar y practicar de oficio.

### **NOTIFICACIONES**

De la parte demandante los datos de contacto que aparecen en la demanda.

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 64 – 65 Piso 1° Dirección electrónica: [paguevar@cobranzasbeta.com.co](mailto:paguevar@cobranzasbeta.com.co)

Del señor Juez;



**PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**  
**C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá**  
**T.P. No. 305.068 del C.S. de la J.**